

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 026
SERIE 2022-2023**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEBIDO DEL INMINENTE PASO DE LA TORMENTA TROPICAL FIONA POR LA ZONA DE PUERTO RICO; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS Y DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA SEGURIDAD, PROPIEDAD, SALUD Y VIDA DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Desde inicios de esta semana, el Servicio Nacional de Meteorología de San Juan, ha estado atento ante varios eventos meteorológicos que se aproximan a aguas del Caribe. Uno de ellos es la tormenta tropical Fiona, la cual se espera que impacte a Puerto Rico durante este fin de semana a partir del sábado, 17 de septiembre de 2022, hasta el domingo 18 de septiembre del corriente. El Servicio Nacional de Meteorología espera que el principal impacto para este sistema sea la lluvia. Se anticipan hasta 6 a 8 pulgadas de lluvia para el este y sureste de Puerto Rico. En otros lugares, se anticipan hasta 2 a 4 pulgadas de lluvia. Además, se espera que, durante este evento, Puerto Rico sienta vientos sostenidos de cincuenta (50) a sesenta y cinco (65) millas por hora y ráfagas más potentes.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Huracanes emitió un boletín hoy jueves, 15 de septiembre de 2022 a las 2:00 p. m. AST (1800 UTC), en el que reportó que el centro de la tormenta tropical Fiona estaba localizado cerca de la latitud 16.5 Norte, longitud 54.8 Oeste. Fiona está moviéndose hacia el oeste cerca de catorce (14) mph (22 km/h). Un movimiento hacia el oeste con una cierta disminución de la velocidad de avance se espera hasta finales de sábado,

con un giro hacia el oeste-noroeste posible el domingo. En la trayectoria prevista, se espera que el centro de Fiona se mueva a través de las Islas de Sotavento el viernes por la noche y el sábado temprano, y cerca de las Islas Vírgenes y Puerto Rico entre el sábado y el domingo. Los vientos máximos sostenidos están cerca de cincuenta (50) mph (85 km/h) con ráfagas más altas. Es posible un lento fortalecimiento durante los próximos días. Los vientos con fuerza de tormenta tropical se extienden hasta ciento cuarenta (140) millas (220 km) principalmente al norte del centro. Al presente, existe una vigilancia de inundaciones repentinas que se pronostica estarán ocurriendo relacionadas al sistema.

CUANTO:

El inciso (u) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los alcaldes a promulgar estados de emergencia mediante orden ejecutiva. En la referida orden ejecutiva deben constar los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario, por razón de cualquier emergencia. A su vez, el inciso (v) del referido Artículo establece que, de decretarse un estado de emergencia, “el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda”.

POR CUANTO:

El inciso (c) del Artículo 2.036 del Código Municipal, establece que no será la celebración de subasta para la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en el que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediateamente. En estos casos, se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta.

POR CUANTO: El Artículo 2.091 del Código Municipal establece que, de declararse un estado de emergencia, el alcalde podrá autorizar al Director de Finanzas municipal para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita tal autorización.

POR CUANTO: La Sección 1 de la Parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016 (Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales), aún vigente, establece que en aquellos casos en los que surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran sin necesidad de solicitar o recibir cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente. El Alcalde, o su representante autorizado, será la única persona que aprobará tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto y se preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. No obstante, no se exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. Una vez el Alcalde, o su representante autorizado, ordena una compra de emergencia deberá notificarlo inmediatamente al Director de la Oficina de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra.

POR CUANTO: El Artículo 21.06 del Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan, contenido en el Capítulo XXI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida

como el “Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan”, establece que, en situaciones de emergencia, el Alcalde, o su representante autorizado, podrá autorizar la compra de suministros, la contratación de los servicios o arrendamientos en cualquier caso en que se requiera la entrega inmediata y necesaria para proteger la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía, así como la propiedad pública, sin necesidad de celebrar subasta pública.

POR CUANTO: El paso de la tormenta tropical Fiona por la zona de Puerto Rico ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos. La acumulación de lluvia en distintas áreas puede representar un gran riesgo a la ciudadanía. Es menester el garantizar, además, la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones.

POR CUANTO: La situación hace imposible cumplir el procedimiento ordinario de compras y adquisición de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y las disposiciones correspondientes del Capítulo XXI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan, a consecuencia del inminente paso de la tormenta tropical Fiona por la zona de Puerto Rico. Ante esta situación, se dispone y autoriza el desembolso de fondos y utilización de los recursos necesarios, con el fin de evitar que se afecte la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos, así como garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones. Se autoriza a realizar los pagos

correspondientes de la partida presupuestaria número 1231-23-24140000-XXXX-8084-0000. Dicha partida podrá estar sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SEGUNDO: Se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para atender la situación de emergencia declarada en el POR TANTO PRIMERO de esta Orden Ejecutiva.

TERCERO: Se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios con el fin de asegurar las compras, adquisiciones y servicios y su respectivo pago, sin necesidad de celebrar subasta pública, a tenor con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

CUARTO: Se instruye a los directores de unidades administrativas y oficinas del Municipio de San Juan, a realizar las gestiones administrativas correspondientes, para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva, en estricto cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016 (Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales); y del Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan, contenido en el Capítulo XXI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan”.

QUINTO: Se autoriza a la Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan a que, de ser necesario, incurra en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio Autónomo de San Juan correspondientes al presente año fiscal.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear o establecer derechos substantivos o procesales en favor de terceros, exigibles en foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra la Administración

Municipal de San Juan, sus oficiales, funcionarios, empleados o cualquier otra persona.

SÉPTIMO:

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

OCTAVO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y será notificada a la Legislatura Municipal en un término no mayor de dos (2) días de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 15 de septiembre de 2022.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE